DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los 12 (doce) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004); años 161° de la Independencia y 142° de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria,
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad,
Secretaria

Ramón Porfirio Colón Veras,
Secretario Ad-Hoc.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la Republica

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 420-05, que aumenta la pensión del Estado del señor Horacio Antonio Ruiz Mejía.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 420-05

CONSIDERANDO: Que el señor Horacio Antonio Ruiz Mejía laboró por más de treinta (30) años en diversos cargos de la Administración Pública, por el último de ellos como diputado al Congreso Nacional por la provincia de Azua en el período 1970-1974;

CONSIDERANDO: Que el señor Ruiz Mejía, fue jubilado por incapacidad para el trabajo productivo, por lo que actualmente recibe una pensión mensual del Estado por la suma de RD$1,014.00, lo que no le alcanza para cubrir sus necesidades prioritarias.

VISTO el Decreto No. 34, de fecha 3 de septiembre de 1974, que concedió una jubilación del Estado de RD$200.00 (doscientos pesos con 00/100), al señor Ruiz Mejía y luego aumentada por el Poder Ejecutivo a la suma de RD$1,014.00 (mil catorce pesos con 00/100).

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379, de fecha 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se aumenta a la suma de quince mil pesos (RD$15,000.00) la pensión mensual del Estado que recibe el señor Horacio Antonio Ruiz Mejía.

ARTICULO 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- La presente ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de marzo del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de julio del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 138 de la Restauración.

Ramón Alburquerque,
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez,
Secretaria

Darío Gómez Martínez,
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Articulo 55 de la constitución de la Republica

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la Republica dominicana, a los trece (13) días del mes de octubre del año dos mil cinco (2005), año 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Ley No. 421-05 que sustituye el nombre de Monseñor Nouel, al municipio cabecera de la provincia Monseñor Nouel por el nombre de Bonao.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley. No. 421-05

CONSIDERANDO: Que la provincia Monseñor Nouel fue creada mediante la Ley No.27, promulgada en fecha 22 de septiembre del año 1982;

CONSIDERANDO: Que el Art. 4 de la Ley No.27, del 22 de septiembre del 1982, estableció que la Provincia de Monseñor Nouel estaba constituida por los municipios de Monseñor Nouel, Maimón y el Distrito Municipal de Piedra Blanca, con la ciudad de Bonao como capital;

CONSIDERANDO: Que la Villa de Bonao fue una de las primeras erigidas en la isla, dotada de su escudo de armas en el año 1506 nombre dado en honor a la valentía del indígena de su mismo nombre;

CONSIDERANDO: Que no obstante ser Monseñor Nouel el nombre real del municipio cabecera de la provincia Monseñor Novel, la generalidad de sus habitantes siempre le han mantenido el nombre de Bonao como el municipio principal;